

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

10073 *ORDEN de 24 de marzo de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada en el recurso contencioso-administrativo número 180/1982, interpuesto por la Fundación Beneficio-Mixta «La Soledad y San Manuel».*

Ilmos. Sres.: Con fecha 22 de noviembre de 1983 la Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 180/1982, interpuesto por la Fundación Beneficio-Mixta «La Soledad y San Manuel», sobre fijación de justiprecio por terreno expropiado, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado y estimando en parte la segunda petición alternativa del suplico de la demanda, debemos de anular y anulamos por no ser conforme a derecho, la resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Jaén en 19 de octubre de 1981, fijando el justiprecio del terreno expropiado de la finca «Coto de la Huelga de Utrera y Despiernacaballeros» de la que corresponde a la Fundación recurrente una participación individa del 44,125 por 100; fijando en su lugar como justo precio de la participación individa de la propiedad correspondiente a la Fundación recurrente la cantidad de 2.555.686,87 pesetas; reconociéndole asimismo, el derecho a percibir el interés legal, en proporción a su participación en la propiedad de la finca, de la cantidad consignada como depósito previo en la Caja General de Depósitos, previamente a la ocupación; como igualmente el derecho a percibir el interés legal sobre el valor del justiprecio fijado desde el día 23 de junio de 1976 hasta la fecha en que se produzca su pago, desestimando las restantes peticiones de la demanda; sin expresa condena en costas.»

- Habiéndose interpuesto recurso de apelación contra la anterior sentencia, el Tribunal Supremo con fecha 7 de marzo de 1985, ha declarado desestimada dicha apelación, con lo que la sentencia precitada adquiere el carácter de firme.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del ICONA.

10074 *ORDEN de 24 de marzo de 1986 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Murcia en el recurso contencioso-administrativo número 282/1985, interpuesto por don Edmundo Castañeda Castañeda.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Murcia con fecha 17 de diciembre de 1985 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 282/1985, interpuesto por don Edmundo Castañeda Castañeda, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Edmundo Castañeda Castañeda, contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 17 de abril de 1985, que confirmó la resolución de la Presidencia del IRYDA de fecha 7 de noviembre de 1984, por la que se deniega la remuneración en concepto de complemento de destino, desde su incorporación al IRYDA hasta su nombramiento como Jefe de Negociado, en el nivel máximo que hubieran ostentado sus compañeros Ingenieros técnicos, debemos declarar y declaramos nulas, por contrarias a derecho las mencionadas resoluciones, declarando asimismo el derecho que asiste al recurrente al reconocimiento y abono de un complemento de destino desde el 27 de octubre de 1979, hasta su designación como Jefe de Negociado, en el nivel máximo asignado a otros puestos de trabajo con idénticas funciones que las atribuidas

al mismo correspondientes a sus compañeros de Escala; sin hacer expresa declaración sobre las costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

10075 *RESOLUCION de 11 de abril de 1986, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, por la que se dictan normas de actuación en la concesión y pago de la ayuda a la producción de trigo duro para la cosecha 1986 (campana comercial 1986/1987).*

El Reglamento 2727/1975, del Consejo de las Comunidades Europeas, sobre la Organización Común de Mercados en el Sector de Cereales, establece en su artículo 10 la concesión de una ayuda a la producción de trigo duro, en las zonas de la Comunidad en las que dicha producción constituye parte tradicional e importante de la producción agraria. El importe de la subvención se determina por hectárea de superficie sembrada y recolectada.

Los Reglamentos 3103/1976 del Consejo, y 2835/1977 de la Comisión, dictan las modalidades de aplicación de esta ayuda.

Para facilitar la comprensión de lo regulado, la presente Resolución reproduce parcialmente algunos preceptos de los Reglamentos comunitarios, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de los mismos en España.

El Acta de Adhesión suscrita por España, en el artículo 79 fija la forma en que este tipo de auxilio debe introducirse en nuestro país.

Para ejecución y desarrollo de todo lo dispuesto, deberán seguirse las siguientes normas:

I. Beneficiarios

Los agricultores que hayan efectuado siembras de trigo duro en las regiones determinadas en el Reglamento 3796/1985 del Consejo, y que son:

Comunidad Autónoma de Andalucía.
Provincia de Burgos.

Asimismo, podrán acogerse a estas ayudas los agricultores que hayan realizado siembras de trigo duro en las zonas de montaña o desfavorecidas que, en su caso, se definan.

II. Condiciones

Para que el trigo duro pueda beneficiarse de la ayuda deberá presentar características cualitativas y tecnológicas adecuadas para su utilización en semolera y fabricación de pastas alimenticias.

III. Solicitudes

Se presentarán en la Jefatura Provincial del SENPA de la provincia en que radique la explotación y se formalizarán en el modelo detallado en el anexo I, que se facilitará por la propia Jefatura.

El plazo de presentación de solicitudes para la cosecha 1986 finalizará el próximo día 30 de abril.

IV. Control

El SENPA comprobará la veracidad de las declaraciones y efectuará el control comprobando la variedad de semilla utilizada, la dosis de siembra, labores realizadas y cosecha obtenida. Podrá tomarse muestra de la cosecha obtenida y remitirse para análisis al laboratorio de esta Dirección General, a fin de comprobar, en su caso, la calidad, en orden a su utilización en semolera y pastas alimenticias del grano cosechado.

V. Cuantía de la ayuda

En la campaña comercial 86/87, y para la cosecha de 1986, se concederá en España un séptimo de la ayuda comunitaria que se apruebe para la campaña comercial 1986/87.

VI. Pago de la ayuda

Los pagos correspondientes se efectuarán después de la recolección y, en todo caso, antes del 30 de abril del próximo año.

Lo que se comunica para general conocimiento.

Madrid, 11 de abril de 1986.-El Director general, Juan José Burgaz López.